

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CESAR - COLOMBIA: UN ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS CON PERSPECTIVA INTERSECCIONAL

Autor: Andrés Durán Douglas

Filiación institucional: Universidad Santo Tomás

Programa: Maestría en Gobierno y Relaciones Internacionales

Correo: andresdurand@usantotomas.edu.co

Fecha: 03 de diciembre de 2024

Resumen

El objetivo del artículo es analizar cómo se abordan las políticas públicas en el departamento del Cesar, Colombia, en relación con la violencia ejercida contra las mujeres¹ desde una perspectiva interseccional. Para esto, se realiza un análisis discursivo de cuatro documentos clave: el Plan de Desarrollo del Cesar 2020-2023, el Acuerdo 003 de Valledupar (2019), el Pacto por las Mujeres del Cesar en Marcha (2024) y el Plan de Desarrollo del Cesar 2024-2027. La metodología empleada es el análisis del discurso, fundamentado en conceptos como lógicas (principios o estructuras de pensamiento que organizan una política o acción) y racionalidades (justificaciones que sostienen esas decisiones y acciones). Se exploran las lógicas y racionalidades que guían estos documentos normativos, permitiendo desentrañar cómo las políticas públicas construyen y regulan la noción de género, identidad y violencia. Este enfoque revela las estructuras subyacentes que sostienen las políticas y su impacto en la vida de las mujeres en el Cesar, particularmente en aquellas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y son afectadas por múltiples dimensiones de exclusión. Los resultados indican que, aunque los documentos mencionan conceptos como "equidad de género" y

¹ El uso del término "violencia contra las mujeres" en lugar de "violencia de género" responde a una distinción conceptual importante en el campo de los estudios de género y las políticas públicas, así como en el ámbito legal y académico. "Violencia de género" es un concepto amplio que abarca toda forma de violencia basada en el género de una persona, y puede incluir la violencia ejercida, por ejemplo, sobre hombres. Así, utilizar "violencia contra las mujeres" no solo delimita claramente el sujeto afectado, sino que esta elección terminológica también alinea al discurso con normativas internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la ONU.

"enfoque diferencial", persiste una falta de integración efectiva de una perspectiva interseccional. Las políticas suelen reducir el género a la categoría de "mujeres", sin considerar las múltiples identidades que atraviesan a las mujeres en función de su etnicidad, clase o sexualidad. En conclusión, el análisis evidencia que, pese a los avances en la normatividad, el enfoque interseccional en las políticas públicas en el Cesar sigue siendo limitado. Se requiere un marco más inclusivo que reconozca y atienda la diversidad de experiencias y realidades de las mujeres del departamento para lograr una verdadera equidad de género.

Palabras claves: Violencia contra las mujeres, interseccionalidad, políticas públicas, lógicas, racionalidades

Abstract

The objective of this article is to analyze how public policies in the department of Cesar, Colombia, address violence against women from an intersectional perspective. To this end, a discourse analysis of four key documents is carried out: the Cesar Development Plan 2020-2023, Agreement 003 of Valledupar (2019), the Pact for Women of Cesar en Marcha (2024), and the Cesar Development Plan 2024-2027. The methodology employed is discourse analysis, based on concepts such as logics (principles or thought structures that organize a policy or action) and rationalities (justifications that support those decisions and actions). The logics and rationalities that guide these normative documents are explored, allowing us to unravel how public policies construct and regulate the notion of gender, identity, and violence. This approach reveals the underlying structures that sustain policies and their impact on the lives of women in Cesar, especially those in vulnerable situations and affected by multiple dimensions of exclusion. The results indicate that, although the documents mention concepts such as "gender equity" and "differential approach", an effective integration of an intersectional perspective is still lacking. Policies often reduce gender to the category of "women", without considering the multiple identities that intersect women based on their ethnicity, class, or sexuality. In conclusion, the analysis shows that, despite advances in regulations, the intersectional approach in public policies in Cesar remains limited. A more

inclusive framework is required that recognizes and addresses the diversity of experiences and realities of women in the department to achieve true gender equity.

1. Introducción

La violencia contra las mujeres ha sido un tema de preocupación en diferentes esferas sociales, tales como la academia, el ámbito público y los movimientos sociales. El feminismo, desde sus corrientes, ha trabajado constantemente para la eliminación de todo tipo de violencia, ganando batallas en el ámbito internacional, posteriormente incorporadas al ámbito nacional de Colombia (Gil Hernández & Pérez-Bustos, 2018). Por ejemplo, las feministas se movilizaron para lograr la suscripción de la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” en 1994 (Caicedo, 2005). Este tratado de derecho internacional, conocido también como Convención de Belém do Pará, amplió el concepto más allá del ámbito privado o intrafamiliar, e incluyó su consideración como una violación al derecho internacional de los derechos humanos y una manifestación de la discriminación estructural. Hasta entonces, la violencia hacia las mujeres se consideraba un asunto doméstico y privado, mientras que desde la Convención se hace a los Estados responsables de prevenirla, sancionarla y erradicarla. El artículo 2 de la Convención deja claro que la violencia no sólo se presentan de forma visible, como las físicas o sexuales, sino que también incluyen violencias de naturaleza psicológica, perpetradas por individuos o instituciones, ya sea en el ámbito privado o público (Organización de los Estados Americanos, 1994).

Cabe destacar, que con anterioridad los movimientos habían logrado la aprobación de la “Convención sobre la eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer” (CEDAW) de 1981. Elemento normativo que se posicionó como un elemento central para la incorporación del término interseccionalidad en el debate legal, ya que aunque su objetivo principal era erradicar la discriminación contra las mujeres en el ámbito global, esta ha funcionado como la base para examinar formas complejas de desigualdad que afectan a las mujeres a través de múltiples dimensiones (Hodson, 2023). De esta forma, la interseccionalidad en tanto marco analítico, y sin estar mencionada dentro de la Convención se posiciona en el abordaje de las políticas públicas y sus prácticas. A partir de su

implementación, autoras como Mullally (2023) cuestionan que, pese a los grandes avances que propone la CEDAW, diferentes países como Bangladesh, India, Singapur presentan reservas que suelen justificarse por razones de soberanía cultural y diferencias en interpretación de género, lo que en definitiva limita el alcance y plantea desafíos a la igualdad universal (Mullally, 2023).

Para acompañar estos procesos culturales y de adaptación al interior de los países, la Convención propone la creación de un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que aborda, en sus observaciones y recomendaciones, las formas en que la intersección de diferentes identidades (como las identidades raciales o étnicas) puede afectar las políticas y las leyes de un país. La interseccionalidad, entonces, ha permitido una interpretación más inclusiva y matizada de lo que significa "igualdad de género", reconociendo que las mujeres no son un grupo homogéneo y que sus experiencias varían dependiendo de otras identidades sociales que poseen (Mullally, 2023).

Para Colombia, las últimas recomendaciones y observaciones emitidas por el Comité en 2021 dejan ver que aunque se reconocen avances, como la adopción de un programa de garantías para mujeres líderes y defensoras de derechos humanos, y medidas de reintegración para excombatientes; se evidencia cierto desasosiego por la ausencia de recursos suficientes, la lentitud en la implementación y el incremento de la violencia contra mujeres líderes, especialmente indígenas, afrocolombianas y LGBTIQ+ (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2021). Llamando así especial atención en el reconocimiento de la interseccionalidad.

Debe notarse que, aunque Colombia aprobó la Convención como marco regulador en 1995, mediante la Ley 248; la incorporación de enfoques analíticos para la implementación de políticas se ejecuta mucho tiempo después. No fue sino hasta 2011 que se emitieron las primeras normas legales por las que se adopta el Enfoque Diferencial de Derechos, que posee como uno de sus principios la interseccionalidad (Robles Olarte, 2021). Sin embargo, así como se da en otros países, la falta de un enfoque explícitamente interseccional en el texto limita su capacidad para abordar completamente las complejidades de las experiencias de las mujeres marginadas, como lo propone Hodson (2023) sobre la Convención.

Los primeros lineamientos emitidos en Colombia sobre interseccionalidad tienen fecha de 2017 en adelante, encontrando así los documentos emitidos por diferentes entidades públicas como la Unidad de Víctimas (Bolaños & Flisi, 2017), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF, 2017), Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2020), y aunque estos existen, no siempre es claro cómo se integran en la creación de acciones y políticas públicas. En toda Colombia, y particularmente en el Cesar, para los fines de este trabajo, se han emitido documentos que abordan la necesidad de mitigación de las violencias contra las mujeres, sin embargo, no siempre es evidente el abordaje de la interseccionalidad, por ello la necesidad de estudiar los actos administrativos de los últimos años. Estos darán cuenta de la incorporación del enfoque a las mismas.

Para ello, se realizó una primera aproximación a antecedentes de investigación pertinentes se desarrolló, metodológicamente, a través de búsqueda en Google Scholar y Mendeley, sobre la base de las palabras clave “interseccionalidad”, “feminismo” y “Colombia”, con restricción a los últimos cinco años, dando como resultado más de 8.400 textos inicialmente. Ante la gran cantidad de textos, se restringió la búsqueda por especificidad localizada: “feminismo interseccionalidad intitle:colombia” y temporal: desde 2020, dando como resultado 321 artículos específicos. Finalmente, por especificación temática: “feminismo intitle:interseccionalidad OR interseccional intitle:colombia”, obteniendo 18 artículos publicados desde 2020.

Según la literatura revisada, los feminismos negros, la interseccionalidad ha cobrado relevancia, tanto en el ámbito internacional como en el contexto nacional de Colombia a la hora de abordar la violencia contra las mujeres. Investigaciones en Brasil (Ferruzzi Costa, 2018), México (Alcocer Perulero & Archese, 2022) e incluso en Colombia (Miranda-Montero et al., 2020) dan cuenta del cruce necesario entre políticas públicas, violencia estructural y categorías diferenciales.

Algunos, como es el caso de Alcocer Perulero y Archese (2022) se enfocan en los feminicidios. En Colombia, la investigación de Miranda-Monteros y sus colaboradores parten de 30 entrevistas realizadas a mujeres de 9 departamentos del territorio colombiano (Nariño, Cundinamarca, Norte de Santander, Santander, Bolívar, Valle del Cauca, Atlántico, Magdalena y Cauca). A partir de las experiencias personales y profesionales de esas mujeres,

se analiza la cuestión de la interseccionalidad desde tres perspectivas distintas: el ámbito académico, el sector de las ONG y las instancias gubernamentales, buscan rescatar agencias interseccionales que pueden contribuir a un cambio estructural en las políticas públicas: “las políticas públicas han fragmentado más a la sociedad en proyectos comprendidos a partir de atención a poblaciones, lo cual fortaleció las barreras burocráticas y las dificultades de las comunidades afectadas, sin permitir transformaciones estructurales en las relaciones de poder” (Miranda-Montero et al., 2020, p. 204).

Este trabajo es sólo uno de los que se ha enfocado en analizar la interseccionalidad al interior del país. En contraparte, en la relación políticas públicas-género-violencias contra las mujeres, se encuentran autoras como Rojas-Rodríguez (2024) quien mediante un enfoque documental, de lectura crítica y sistemática de diversas fuentes bibliográficas (16 artículos científicos que exploran la implementación y los efectos de las políticas de género en el país), determina que aunque las normativas contra la violencia de género han avanzado, su implementación se ve obstaculizada por la falta de recursos y la persistencia de prácticas culturales que refuerzan la desigualdad. Y se hace necesario, para la autora, un enfoque interseccional y políticas que aborden las múltiples desigualdades, incluyendo la económica para lograr avances en la equidad de género en Colombia, acompañado de una institucionalidad sólida, recursos adecuados, participación comunitaria y mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación. Esta propuesta incluye la capacitación de los encargados de la implementación de las políticas públicas en este enfoque (Rojas-Rodríguez, 2024):

La implementación de políticas públicas, desde un punto de vista del modelo de arriba hacia abajo, es decidida por los funcionarios ejecutivos y ejecutada por los funcionarios del nivel operacional. Sin embargo, la delegación de funciones y tareas involucra un mecanismo complejo, pues los agentes implementadores – la primera línea- pueden tener visiones del mundo, sistemas de grietas e intereses diferentes a los formuladores, así como se pueden distanciar de las normas y procedimientos formales (Farias de Cristo & Clemente, 2021, p. 9).

En la búsqueda de antecedentes de estudios realizados desde una perspectiva feminista interseccional en Colombia, publicados desde 2020, también se encontraron trabajos de investigación que se circunscriben a un departamento particular como, por ejemplo, el de Guevara Astudillo et al (2021) que trabajaron en Cauca. En el caso del departamento del

Cesar, los únicos estudios conocidos son tesis de posgrado orientadas a municipios específicos. Díaz Blandón (2019) analiza el acceso a la administración de justicia desde la diversidad en la satisfacción de las demandas jurídicas de las mujeres indígenas arahuacas en el municipio de Pueblo Bello. Por su parte, Camargo Angarita (2023) aborda la necesidad de una Política de Equidad de Género en el Municipio de Pailitas, centrando la atención en la voz de las mujeres locales. Finalmente, Córdoba Rebolledo (2023) acompañante de procesos organizativos de “mujeres, negras y campesinas en el Centro del Cesar”, reconoce las formas alternativas de enseñanza-aprendizaje que en la cotidianidad utilizan estas mujeres reivindicando sus saberes otorgando así una mirada a las formas de construcción del género en la cultura, y la validación de la diversidad en el territorio. Todas ellas abordan alguna forma de violencia contra las mujeres, aunque éstas no ocupan un lugar central en el desarrollo investigativo. Este trabajo construye sobre ese vacío de la literatura académica en ese departamento.

Así las cosas, el propósito de este artículo es analizar el discurso de cuatro documentos clave de política pública expedidos en el departamento del Cesar (tanto a nivel departamental, como por sus municipios): (i) el Plan de desarrollo del departamento para los años 2020-2023 (aprobado por Ordenanza 208 del 2020); (ii) el Acuerdo 003 de 2019 de la ciudad de Valledupar; (iii) el Pacto por las Mujeres del Cesar en Marcha firmado el 8 de marzo de 2024; y por último, (iv) el Plan de desarrollo propuesto por la gobernación actual para los años 2024-2027 (aprobado por Ordenanza 007 de 2024).

Con ese fin, este artículo se dividirá en cinco secciones. En la primera sección, se comenzará presentando el contexto social del departamento del Cesar, haciendo énfasis en las estadísticas relacionadas con la violencia que condicionaron a los diferentes grupos conformantes de la población y la violencia contra las mujeres. A continuación, en la segunda sección, se abordará el marco teórico que permitirá comprender el concepto de interseccionalidad dentro del feminismo de la diferencia, la definición de las diversas formas de violencia contra las mujeres y el rol de las políticas públicas. Luego, en la tercera sección, se describirá la metodología empleada, basada en el análisis del discurso, para posteriormente exponer los resultados obtenidos a partir del análisis jurídico de las políticas públicas en cuestión en la cuarta sección. Finalmente, se presentarán las conclusiones.

2. Una mirada al contexto

Para comprender el contexto, se crea este apartado en la búsqueda de abordar la situación de violencia contra las mujeres en el departamento del Cesar desde una perspectiva integral. Inicialmente, se presentan las estadísticas demográficas, con especial atención a la necesidad de considerar las necesidades y realidades específicas de las mujeres al momento de plantear cualquier intervención. A continuación, se describe cómo la violencia, y en particular la que se ejerce contra las minorías, se configura como un problema histórico en la región. Finalmente, se examinarán las estadísticas de violencia contra las mujeres reportadas en los últimos años, las cuales evidencian la urgencia de implementar acciones contundentes que permitan abordar esta problemática de manera efectiva.

El departamento del Cesar se encuentra ubicado en el nororiente del territorio colombiano. Está estratégicamente posicionado y se caracteriza por sus beneficios por su corta distancia con el mar, convirtiéndolo en un canal de transporte que conecta la región pacífica con la región andina. Adicional a ello, sus seis regiones ecológicas lo dotan de una gran diversidad de recursos naturales de intereses económicos. Esta posición y sus recursos propiciaron la conformación de una gran diversidad étnica, ya que durante la época colonial fueron traídos esclavos para trabajar en plantaciones y minas, encontrándose en ellas con grupos indígenas. Por ejemplo, “[h]asta el año 2022, se registraron 64 figuras organizativas de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el departamento del Cesar” (Otalvarez Martínez, 2023, p. 12). Para referir a ellas, en adelante se usará la sigla NARP².

Para el año 2020, el departamento del Cesar presentó una población de mujeres estimada en el 50,6% del total poblacional, equivalente a un total de 655.402 mujeres (Centro de Estudios Socioeconómicos y Regionales, 2022). Este número, no ha sido el resultado de una constante demográfica, sino que en los últimos años se desarrolló un crecimiento atípico

² NARP significa Negritudes, Afrodescendencia, Raizales y Palenqueros.

debido a la migración poblacional hacia los municipios pertenecientes al corredor minero. El impacto de esta migración demostró una falta de respuestas frente al otorgamiento de servicios públicos, oferta laboral, provocando que en ocasiones, crecieran los índices de pobreza en el departamento (Centro de Estudios Socioeconómicos y Regionales, 2022).

Por su parte, el análisis del Censo de 2018, presentó datos en profundidad sobre el comportamiento poblacional desde la caracterización de varones y mujeres. Las estadísticas demostraron que aunque en las últimas estadística las mujeres superen el índice de hombres en el Cesar, las franjas etarias de los niveles inferiores de la pirámide poblacional presentan un crecimiento en favor los hombres (Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, 2021). Esto implica que la tendencia se mantendrá, ya que las bases censales indican una disminución en comparación con los hombres, quienes presentan dos franjas etarias contundentes en edades de infancia y adolescencia (Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, 2021). Estas tendencias poblacionales llevan a reflexionar sobre la integración de las mujeres en el ámbito laboral, así como en los aspectos sociales futuros.

Por otra parte, el DANE (2021) reportó que el único grupo étnico reconocido por el país sin representación en el departamento era el Gitano o Rom, mientras que todos los demás si se encuentran en el departamento siendo el grupo NARP el más numeroso, con un 13,08% de la población, lo que corresponde aproximadamente a 142.233 personas. En segundo lugar, se encuentra el grupo indígena con un porcentaje del 4.71%. Ambos grupos suman alrededor de 193.466 personas que habitan en el Cesar. Sin embargo, es importante destacar que mientras la población del grupo NARP se concentra en la cabecera y zonas urbanas, las comunidades indígenas tienen su mayor representación en el ámbito rural disperso (Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, 2021).

En cuanto al género, los grupos étnicos presentan pirámides poblacionales similares. Tanto las comunidades NARP como las indígenas tienen una población de mujeres superior a la de los hombres en edades avanzadas, de 40 años en adelante, como resultado de dinámicas sociales de épocas anteriores, una tendencia que se observa en todo el país. Sin embargo, en las bases de las pirámides se puede notar que ambos géneros se equiparan, e incluso que los hombres superan a las mujeres, sobre todo en las franjas etarias de 10 a 14 años y de 20 a 24 años.

Las estadísticas demográficas no representan un tema significativo de atención por sí solas. No obstante, las desigualdades de género no se reflejan únicamente en los números demográficos, sino en las violencias y sometimiento de un grupo sobre otro. La violencia en el departamento ha sido de larga tradición, sobre todo en lo que a conflicto armado se refieren, agravado principalmente por la zona de frontera y sus canales hidrográficos que permiten una amplia movilidad. Durante décadas, en el Cesar se han establecido grupos armados como guerrilleros, paramilitares, bandas criminales y agentes del Estado que perpetuaron el impedimento de acceso a una vida digna y en paz a la población del departamento.

Con base en el contexto del departamento con presencia de grupos armados, particularmente en décadas anteriores a los dos mil, así como las dinámicas migratorias y económicas aun así se encuentran relatos de amplias violencias estructurales ejercidas por el Estado. Por ejemplo, Martínez Ubárnez, Pedroza Estrada y De la Hoz Mercado (2022) realizaron un breve recuento de las violencias que se presentaron en el departamento del Cesar, reconociendo que para 2005, el 58.2% de los habitantes vivía en pobreza monetaria y el 14.8% en pobreza monetaria extrema, con el 44.5% de la población presentando necesidades básicas insatisfechas evidenciando así las violencias estructurales.

Los autores hacen particular énfasis en las violencias, que otorgan un grado de atención especial según pertenencia étnica o grupo social específico, lo que demuestra además la intersección de los grupos sociales en las violencias ejercidas. Así, en el departamento en las violencias frente a grupos indígenas como el pueblo Kankuamo que fue gravemente afectado, con 204 asesinatos en 2003 y desplazamientos masivos, debilitando su cultura. Los pueblos Arahua, Wiwa y Kogui que sufrieron condiciones similares. Por otro lado, la población campesina también enfrentó desplazamientos y violaciones al Derecho Internacional Humanitario. Aunque organismos internacionales intervinieron en el departamento, y se han gestado acciones, aún la respuesta del Estado es insuficiente, con denuncias de colaboración entre la fuerza pública y paramilitares (Martínez Ubárnez et al., 2022) perpetuando ciertas violencias en el departamento del Cesar que también mantienen violencias contra las mujeres implícitas.

En el marco de esta violencia generalizada, las mujeres afrodescendientes e indígenas en el Cesar enfrentan formas específicas de violencia de género. Como lo señala Amnistía

Internacional (2004), las mujeres han sido víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado (por parte de actores armados, incluidos paramilitares, guerrilleros y, en algunos casos, miembros de las fuerzas de seguridad del Estado). Además, debido al desplazamiento forzado de las comunidades indígenas y afrodescendientes del Cesar, las mujeres han asumido más roles vinculados a la supervivencia en entornos urbanos donde enfrentan no solo la discriminación por su origen étnico, sino también la falta de acceso a recursos básicos y oportunidades laborales (Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2004)

En los últimos años la violencia basada en género contra las mujeres en el departamento del Cesar se ha hecho visible y es un elemento en el debate público. Dicha visibilidad podía explicarse, en parte, debido a que el fenómeno está siendo medida y las cifras son alarmantes, llamando la atención de diferentes entidades nacionales. Para 2023, la Contraloría General puso en conocimiento y en llamado de atención la violencia en el departamento del Cesar, señalando que 7 mujeres fueron asesinadas en 2023, destacando aún más el grado de violencia, con casos de tortura, golpes, rapado de cabello, grabaciones, entre otros (Rumbo, 2023).

Por su parte, la Fiscalía General de la Nación dio a conocer en su Informe que los actos de violencia intrafamiliar sucedidos durante el período 2020-2023 en el departamento del Cesar registraron un total de 5614 casos, así también, se publicaron los casos de violencia sexual con un total de 2354 (Fiscalía General de la Nación, 2024). Aunque el informe no arroja una división sobre la cantidad de mujeres afectadas en estos números, los datos obtenidos de las Estadísticas Delictivas de la Policía Nacional de Colombia, dan cuenta que este tipo de violencias se realiza en contra de mujeres con mayor frecuencia. Los datos registrados hasta septiembre de 2024 revelan que, de los 22 casos de delitos sexuales denunciados ante la Policía en el departamento, solo una tuvo como víctima a una persona de género masculino (Policía Nacional de Colombia, 2024).

Cabe destacar, por otro lado, las cifras en cuanto a violencia a las mujeres pertenecientes a la comunidad LGTBIQ+ se refiere. El informe entregado por Colombia Diversa a finales de 2023, detalla que para 2022 se reportaron varios casos de violencia

homicida en el Cesar³. Algunas de las víctimas fueron mujeres trans trabajadoras sexuales y mujeres trans defensoras de los derechos humanos. Se destacada particularmente, por su intersección entre múltiples categorías el caso de “Tiffany Vilorio, lideresa trans migrante venezolana, asesinada por una persona desconocida con arma corto punzante en la mañana del 17 de abril de 2022, en la avenida Simón Bolívar de Valledupar, Cesar” (Colombia Diversa, 2023, p. 17). Además, se registran en el informe de Colombia Diversa casos de amenazas de asesinato directas a lideresas y líderes de la comunidad LGTBIQ+ del departamento en los municipios de Codazzi, Jagua de Ibirico y Becerril en ese mismo año.

La actual dirigencia del departamento, a cargo de la gobernadora Elvia Milena Sanjuan Dávila, consciente de la situación, consolidó en marzo de 2024 la firma del Pacto por las Mujeres del Cesar en Marcha que reúne lideresas sociales, activistas, entidades estatales y organizaciones internacionales. Entre las firmantes se encuentra Milena Ángel Sanabria, lideresa trans en el departamento, quien afirmó: “se trata de priorizar una política pública que alinee todas estas iniciativas, que obviamente no se puede quedar en letra muerta, sino en acciones que van de la mano con recursos que deben ser focalizados no solo por la administración” (Gobernación del Cesar, 2024).

Con los datos presentados y la creciente visibilización de las violencias contra las mujeres han impulsado un debate en torno a la pertinencia y eficacia de las políticas públicas diseñadas para combatirlas. En este contexto, diversas organizaciones sociales y el mismo Estado han enfatizado la importancia de integrar un enfoque interseccional en la formulación e implementación de dichas políticas, como ejemplos se encuentran documentos del Ministerios de Educación (2022) o la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz (2023). Estos documentos argumentan que solo a través de la comprensión de las complejas interacciones entre género, raza, clase, orientación sexual y otras categorías de identidad, se podrán desarrollar estrategias que respondan de manera efectiva a las necesidades específicas y las experiencias diferenciadas de las mujeres que enfrentan

³ El informe de Colombia Diversa no permite diferenciar específicamente las estadísticas de casos totales sucedidos, ya que se incorpora bajo los genéricos tales como dos casos de amenazas y hostigamientos por departamento, cuatro casos de violencia policial, un crimen por prejuicio contra personas LGTBIQ+ en 2022, y dos homicidios. Sin embargo, los datos no arrojan diferenciación específica de la condición de mujeres, se reúnen bajo el genérico LGTBIQ+ (Colombia Diversa, 2023).

violencia. Por ejemplo, las mujeres entrevistadas por Miranda-Montero y los demás autores (2020) “perciben que los instrumentos internacionales de Transversalización del Género no responden a las realidades vividas en lo local” (p. 202) y reconocen, por otra parte, inconsistencias entre lo estipulado en el documento formal hasta lo puesto en práctica.

3. Lo que implica diseñar una política pública desde un enfoque interseccionalidad

Como se ha mencionado, el trabajo de revisión de antecedentes realizado para este artículo, evidenció una gran cantidad de estudios realizados desde la perspectiva interseccional en Colombia: 321 artículos desde 2020 hasta hoy. Todos ellos, con las mujeres como objeto de reflexión. En cambio, los estudios sobre diversidades sexogenéricas desde una perspectiva interseccional son muy pocos todavía, llegando a un número de 11 realizando búsquedas similares en nivel de restricciones y ampliaciones. Destaca entre ellos el estudio sobre la mujer trans en Colombia, de Carolina Duarte Alarcón, Diego Correa Sánchez y Paula Andrea Hoyos Hernández (2023) quienes resaltan, precisamente, que Colombia es un país cisnormativo donde en los últimos años se han destacado los estudios sobre las mujeres, pero que son escasos los estudios sobre las diversidades. Sin embargo, esta identificación de los estudios de género con los estudios sobre las mujeres, no solo se da en el marco de las investigaciones académicas: como lo menciona Miranda-Montero et al. (2020), “el género se vinculó y se comprendió, *per se*, en una equivalencia ontológica con el término mujer” (p. 201); y también se da en el derecho internacional. Así se pone de manifiesto que:

el D[erecho] I[nternacional de los] D[erechos] H[umanos] no ofrece una definición explícita de violencia de género. Los instrumentos más generales sobre derechos humanos contienen cláusulas de no discriminación, mientras los instrumentos relacionados directamente con el tema definen la violencia contra la mujer y se abstienen de referirse al género como categoría de análisis o, entienden la violencia contra la mujer como sinónimo de la violencia de género (Orjuela Ruiz, 2012, p. 91)

De esa manera, los feminismos afro han sostenido que esta expresión (mujer) parece ignorar que las violencias basadas en género no se presentan de forma homogénea en las distintas esferas sociales, pues la intersección contras identidades (por ejemplo, la orientación sexual, la pertenencia a un grupo étnico o por su situación socioeconómica) pueden acrecentar las formas en las que estas violencias se presentan o reproducen:

Las mujeres –y hablamos de mujeres desde una perspectiva interseccional, es decir, mujeres adultas mayores, niñas, mujeres trans y con identidad diversa, mujeres indígenas, mujeres afrodescendientes, mujeres campesinas y mujeres en situación de discapacidad– vienen siendo víctimas de un alto volumen de violencia (Soto Rodríguez et al., 2024, p. XI).

Esta observación fue formulada por Kimberlé Crenshaw, quien destacó la importancia de abordar las cuestiones legales desde una perspectiva interseccional. Crenshaw (2012) resaltó que las normas jurídicas han contribuido a la homogenización de los grupos sociales en categorías únicas, ignorando las diferencias y las necesidades específicas de los diversos grupos no dominantes. Como contrapropuesta, la autora propone trabajar sobre los discursos normativos desde “un análisis del control social que aborde directamente las diversas formas en que las mujeres de color se encuentran situadas con respecto a estas dinámicas [de marginalidad interseccional]” (Crenshaw, 2012, p. 1424).

El enfoque interseccional, continuado en desarrollo en Latinoamérica por feministas como Ochy Curiel (2007) o Julieta Paredes en 2010 (Guzmán & Triana, 2019), entre otras, articula no sólo raza y género, sino también clase, y permite pensar en las condiciones complejas de la marginalidad, transformando el modo de acercarse al problema de la violencia contra las mujeres. Precisamente Curiel (2013) ha señalado que la Convención y otras iniciativas feministas en América Latina tienden a enfocarse en un marco de derechos que no siempre reconoce las vivencias diferenciadas de las mujeres negras e indígenas, lo cual invisibiliza las opresiones múltiples y la situación de mayor vulnerabilidad en que éstas viven.

La interseccionalidad como enfoque analítico, se propone a través de su aplicación como una solución posible a las violencias sociales, ya que:

Las soluciones a la violencia contra las mujeres siguen siendo poco probables si la violencia contra las mujeres se imagina a través de lentes monocategóricas, como lentes de género de los perpetradores masculinos y las víctimas femeninas o lentes raciales que elevan la violencia policial contra los hombres negros por encima de la violencia doméstica contra las mujeres negras (Hill Collins, 2015, p. 12).

La autora Hill Collins (2015) determina que este enfoque analítico puede ser abordado desde la postura de articulación de Stuart Hall quien identifica que ciertos elementos ideológicos se cohesionan dentro de un discurso bajo determinadas circunstancias, que se vinculan o no con luchas políticas específicas en momentos históricos concretos (Hill Collins, 2015). Es

decir que elementos como el género, para este trabajo “mujeres”, se constituye a través de relaciones de poder y significación histórica. Visto así el género no es solo una categoría más para el análisis de las diferencias entre hombres y mujeres, sino un conjunto de prácticas discursivas que participan en la organización y legitimación de las jerarquías sociales (Scott, 1996). Desde esta perspectiva, “[e]l género se construye a través del parentesco, pero no en forma exclusiva; se construye también mediante la economía y la política que, al menos en nuestra sociedad, actúan hoy día de modo ampliamente independiente del parentesco” (Scott, 1996, pp. 290-291).

En este sentido, las legislaciones y los discursos públicos de las entidades estatales fugen un papel fundamental en la generación de las desigualdades de género. Estas normativas no solo regulan el comportamiento social, sino que también legitiman las estructuras de violencia. Cabe destacar que la violencia no sucede en una sola forma, sino que tiene múltiple modalidades y formas. Más allá de las violencias físicas, existen violencias estructurales invisibles (Galtung, 2016), que no se manifiesta de manera visiblemente, sino a través de las instituciones u organizaciones sociales, leyes y normas que, bajo la apariencia de neutralidad, perpetúan desigualdades sistémicas. La invisibilidad de esta violencia radica en que las personas afectadas no siempre son conscientes de que están siendo oprimidas, ya que el sistema mismo se naturaliza y se percibe como una consecuencia inevitable de la organización social, como lo señala Bourdieu (2001) al definir la violencia simbólica (Calderone, 2004).

De esta manera, los discursos normativos en las legislaciones públicas actúan como mecanismos que no solo organizan las relaciones de género, sino que también consolidan jerarquías de poder que perpetúan las violencias estructurales invisibles. Al establecer reglas que definen quién pertenece y quién queda excluido, estos discursos normativos contribuyen a la construcción de la diferencia y, con ello, a la exclusión de quienes no encajan en las categorías predefinidas (Segato, 2003). Por ejemplo, en muchas sociedades contemporáneas, las personas que no se ajustan a los roles tradicionales de género —como las personas trans, no binarias o de género fluido— suelen ser marginadas tanto legal como socialmente, enfrentando múltiples formas de violencia estructural.

Esta forma de exclusión, que opera a través de la naturalización de categorías de género, refleja el poder simbólico de las normativas legales y las políticas públicas. Como indica Scott (1996), el poder de los discursos sobre el género reside en su capacidad para presentarse como naturales y universales, lo que dificulta su cuestionamiento y transformación. Es aquí donde el análisis crítico del género y la interseccionalidad deben intervenir, desvelando las estructuras de poder que sostienen estos discursos y promoviendo la creación de normativas más inclusivas y equitativas, pero sobre todo interseccionales.

Bajo lo propuesto, la interseccionalidad se presenta como el elemento central de la diferenciación y validación de la misma, es decir:

la gran promesa de la interseccionalidad reside en su capacidad disruptiva: desafía la “normalización de lo que se considera necesario, natural y universal” (Dhamoon 2011, p. 241). Para los académicos y activistas, la interseccionalidad subraya las implicaciones sociales y políticas de las categorías de diferencia y los procesos de diferenciación (Al-Faham et al., 2019, p. 257).

Es decir, la interseccionalidad apoya al feminismo de la diferencia, que se levantó en crítica a los enfoques de igualdad tradicionalmente promovidos por las legislaciones universales, afirmando que los mismos se basan en un sujeto abstracto que ha sido históricamente definido desde la perspectiva del "ciudadano-varón-propietario" (Rubio Castro, 1990). La igualdad, concebida desde esta lógica, no representa una neutralidad genuina, sino una norma que toma como modelo los intereses y experiencias de los hombres, invisibilizando así las diferencias y necesidades particulares de las mujeres.

Rubio Castro (1990) afirma que cuando las mujeres buscan legislaciones especiales para abordar lo que, desde esta visión androcéntrica, son denominados “problemas femeninos”, estas leyes suelen resultar ineficaces. El problema radica en que dichas normas no enfrentan la raíz estructural de la discriminación, sino que perpetúan la situación de desigualdad al proyectar a la mujer (en tanto individuo) como un ser desvalido o una víctima. De esta manera, lo que aparentemente es una protección legal específica se convierte en una forma de legitimación de la inferioridad al reflejar a las mujeres como ciudadanas que requieren un suplemento de protección en comparación con las leyes generales aplicables a los hombres.

El derecho enfrenta aquí una paradoja: si no presentara a las mujeres como necesitadas de una protección especial, no podría justificar la existencia de esas normativas

diferenciadas sin reconocer, implícita o explícitamente, que existen ciudadanos de primera y de segunda categoría (Rubio Castro, 1990). Tal reconocimiento iría en contra de uno de los principios fundamentales del sistema jurídico moderno: la igualdad formal de todos los individuos. Por lo tanto, el error ha consistido en luchar por la igualdad mediante normativas que, en lugar de cuestionar las estructuras de poder subyacentes, reafirman la especificidad y con ello perpetúan la desigualdad.

La clave no está en una igualdad formal que homogeniza las diferencias ni en una legislación que refuerza estereotipos de vulnerabilidad, sino en la búsqueda de un reconocimiento genuino de las diferencias, entendido no como una carencia, sino como una diversidad que merece ser respetada y valorada en igualdad de condiciones, sin por ello desconocer que la vulnerabilidad es específica según la intersección de cada grupo social. Bajo este concepto, el orden político, debe incorporar la diferencia pudiendo ser “reapropiada como motor hacia la revelación de aquello que se denuncia invisibilizado, es decir, a la[s] mujer[es] como entidad[es] en su paridad con el[los] hombre[s] pero constituida[s] sobre la base de sus diferencias” (Silva Fernández, 2018, p. 13).

4. Metodología

Uno de los elementos centrales que ha de tenerse en cuenta para la metodología es la idea principal de Joan Scott sobre el género como base de las relaciones de poder (Scott, 1996) que posiciona a unos sujetos sobre otros en el ámbito político. Esto implica comprender que el poder es finalmente un “ejercicio de gobierno” (Cortés Nieto, 2022, p. 173) que se vale de tácticas, técnicas, estrategias, discursos para llevar a cabo la gubernamentalización. Cortés Nieto define la gubernamentalidad desde la perspectiva de Foucault como “tres fenómenos: la gubernamentalidad como ensamble de lógicas, tecnologías, objetivos y tácticas de gobierno (o gobernanza, según el lenguaje de algunos académicos), el biopoder y la gubernamentalización del Estado” (Cortés Nieto, 2022, p. 172).

Para analizar estas formas de ejercer el poder, Cortés Jaramillo (2022) resalta la importancia de entender los elementos tales como el gobierno, las problematizaciones, los discursos, las lógicas y las racionalidades. En este trabajo, me enfoco en los tres últimos. Para este autor, el **discurso** no es simplemente un conjunto de palabras o expresiones, sino un

sistema de significados que configura la realidad social. En ese sentido, atender a los discursos es fundamental porque éstos estructuran la manera en que ciertos temas, como el género y la desigualdad, son problematizados y comprendidos. En el análisis de políticas públicas desde el feminismo interseccional, los discursos permiten identificar cómo se construyen las nociones de género, raza, clase, y otras categorías de diferencia, y cómo estas configuraciones discursivas legitiman o deslegitiman determinadas (Kelly et al., 2021). Al mismo tiempo, esos discursos expresan ciertas **lógicas** o estructuras de pensamiento subyacentes que guían la organización de las políticas y las acciones del gobierno. Estas lógicas condicionan lo que se considera "racional" o "correcto". Por ejemplo, podemos pensar lógicas inclusivas o excluyentes, o lógicas que priorizan la eficiencia económica sobre la justicia social. ligado a estos dos conceptos, Cortés Jaramillo (2022) propone otro: el de **racionalidad**, entendida como una forma de justificación que sostiene el ejercicio del poder.

Mientras las lógicas se refieren a los principios o estructuras de pensamiento que organizan una política o acción, las racionalidades refieren a las justificaciones que sostienen esas decisiones y acciones. La racionalidad es el proceso que se utiliza para legitimar o justificar por qué una política pública es la correcta o adecuada en determinado contexto. Así, la racionalidad puede ser vista como el razonamiento que legitima el uso de ciertos principios lógicos para actuar de una determinada manera. Es decir, Cortés Jaramillo (2022) propone la lógica en el cómo está organizado el pensamiento que sustenta una política o acción, mientras que la racionalidad se refiere a por qué se considera legítima o justificada esa política o acción. Los conceptos de discurso, lógicas y racionalidades permitirán desmontar las estructuras de poder que sostienen las políticas públicas, teniendo en cuenta cómo las desigualdades de género se entrecruzan con la raza, la clase, la sexualidad y otras dimensiones de la identidad.

El análisis discursivo de estos documentos de política pública es importante porque son ellos los que moldean las prácticas ejercidas por las personas en el contexto social. Los discursos se construyen a partir de las lógicas y racionalidades es decir, “implican la fijación de objetivos, la definición calculada de medios y la elección de estrategias a la luz de unos principios, reglas y valores, así como cierto tipo de conocimiento o epistemologías” (Castro Gómez en Cortés Nieto, 2022, p. 176).

La ausencia de una perspectiva interseccional —entendida como una *postura racional* sobre lo que implica ser sujeto y experimentar violencias— en los *discursos normativos* del departamento del Cesar pueden reforzar prácticas de violencia estructural, aun sin que esta sea su intención. El uso inadecuado de los conceptos y la omisión de las particularidades de los sujetos se traducen, en la práctica, en acciones incompletas e insuficientes para erradicar la problemática desde su raíz. Así, la *problematización* se produce desde la posición de los sujetos formuladores que no siempre evidencian las necesidades propias de los distritos, tal y como ya se ha manifestado con anterioridad en este trabajo.

Este trabajo parte del análisis particular de los elementos de racionalización y los discursos normativos, asumiendo que la problematización es transversal a los mismos y que logró ser entendida dentro de las reflexiones propias de cada elemento. Esta separación responde a fines prácticos, pero no debe entenderse como una fragmentación del contexto. También es importante aclarar que el análisis de la racionalidad se dio bajo escenarios de orden legal vigentes que condicionan las formas de entendimiento de los problemas.

En este marco teórico-metodológico, el análisis del discurso, específicamente del normativo, partirá de considerar que el discurso normativo es resultado y herramienta de la estructuración social de la desigualdad. Es decir, como sistema de significados expresa las tensiones de clase, raza y género socialmente existentes, al mismo tiempo que las reproduce acentuando la desigualdad. Al mismo tiempo, que la acción discursiva es una forma de vehicular la experiencia y, por lo tanto, de construcción de agencias o resistencias desde los grupos marginalizados.

4.1 Unidades de análisis

Las unidades de análisis de este trabajo se seleccionaron asegurando que correspondieran a discursos normativos que reflejan las racionalidades del gobierno vigente en el contexto, así como la comprensión de las violencias contra las mujeres y los conceptos asociados a este fenómeno. La selección de los documentos se centró en aquellos generados en el departamento del Cesar, partiendo de la premisa de que, aunque una política nacional establece un marco general, no puede implementarse de manera uniforme en todo el país:

[L]a política pública en América Latina, y particularmente en Colombia, de enfoque de género está diseñada por los organismos internacionales y para estos es lo mismo Buenos Aires que Cochabamba en Bolivia o Putumayo en Colombia. El enfoque de transversalidad formal de la política pública se hace de manera totalmente descontextualizada. (Bucaramanga, S5, comunicación personal, 12.10.2017) (Miranda-Montero et al., 2020, p. 202).

Como segundo criterio de selección se buscaron aquellos documentos que reflejaran la racionalidad de los sujetos, es decir, que presentaran el marco de comprensión bajo los que actúa, como normas internacionales y nacionales. Por ello, el Acuerdo 003 de 2019 de la ciudad de Valledupar fue uno de los documentos a considerar, ya que se presentó como el único acto administrativo⁴ que aborda políticas específicas sobre la violencia contra las mujeres, que se gestó en el departamento del Cesar (Buitrago Quintero, 2023), mientras que los Planes de gobiernos, se enfocan en la resolución y acciones de manera general. El Acuerdo ejecutado por la administración local de Valledupar, capital del departamento, pone en evidencias dos preocupaciones: en primer lugar, la ausencia de documentos del departamento que genere una posición propia frente a los programas a implementar que permita dar cuenta de las particularidades del departamento para la aplicación de políticas específicas a la resolución del tipo de violencia de género identificada, y no desde las generalidades que es una de las posiciones centrales a nivel mundial. Por otro lado, la centralización de las políticas en Valledupar pone en evidencia la omisión de las periferia y atención; una práctica que, aunque no es nueva, abre aún más las brechas de acceso, igualdad en todos los aspectos de la vida.

Para realizar este análisis, es necesario posicionarse frente a una pregunta de base: ¿existe un nexo causal entre que las políticas públicas que buscan mitigar la violencia contra las mujeres no logren su objetivo, ya que las mismas siguen incrementando, y que no sean interseccionales? ¿Es esto, en todo caso, un supuesto epistemológico abstracto (como lo señala Palacio Zuluaga (2011) o las evaluaciones de impacto de políticas públicas contra violencia contra las mujeres han encontrado una correlación entre su eficiencia y la adopción del mencionado enfoque?

⁴ Cabe destacar que los acuerdos municipales son definidos como “la forma a través de la cual los concejos adoptan las decisiones a su cargo, y su naturaleza jurídica es la de ser actos administrativos” (Concepto 288011 de 2023, 2023).

La respuesta a estas preguntas aún no es clara, ya que, en la actualidad, no se encuentran aún avances que demuestren la relación directa entre políticas públicas, interseccionalidad y efectividad. Sin embargo, autores como Hankivsky & Jordan-Zachery (2019) han estudiado diferentes modelos de políticas e interseccionalidad implementados como Gender-Based Analysis Plus (GBA+) en Canadá, políticas públicas de Australia, Países Bajos y Reino Unido, y desde un punto de vista teórico, sugieren la idea que la interseccionalidad es una herramienta fundamental para mejorar las políticas públicas en cuanto a su equidad y precisión (Hankivsky & Jordan-Zachery, 2019).

Desde una perspectiva un poco más crítica, el autor Béland (2017) analiza las políticas identitarias, estableciendo que en la búsqueda del reconocimiento y de respuesta a las necesidades particulares de ciertos grupos (por ejemplo, mujeres, minorías raciales, personas LGBTQ+), se pueden generar tanto efectos positivos como negativos en el ámbito social y político. Por un lado, considera que esto puede llevar a una fragmentación social, en la medida que cuando las demandas de grupos específicos se enfocan demasiado en sus diferencias, se dificulta la creación de una agenda política común y el fortalecimiento de una identidad colectiva más amplia, como la ciudadanía; por otro, las políticas centradas en identidades específicas promueven la inclusión y la justicia social (Béland, 2017).

Por su parte, Marta Cruells Lopez (2015) quien a propósito de la interseccionalidad sostiene “[su implementación] contiene un elemento normativo infranqueable que es su intrínseco vínculo con la reducción de la desigualdad social, cultural, económica y política” (Cruells Lopez, 2015, p. 55) definiendo así el elemento positivo de su implementación. Sin embargo, todas las afirmaciones se vuelven teóricas, en la medida que no existen datos que corroboren su incorporación, sino más bien sentires respecto a lo que es un abordaje interseccional eficiente (Cruells Lopez, 2015; Hankivsky & Jordan-Zachery, 2019; Miranda-Montero et al., 2020).

Pese a la imposibilidad de establecer la relación entre interseccionalidad y eficiencia, es la firma del Pacto, la situación que demuestra la importancia del enfoque interseccional en las políticas del departamento. Como manifestaba la firmante Milena Ángel Sanabria, esta iniciativa se trata sobre “apoyar la garantía de ser mujer en el territorio y el tema de derechos”

(Gobernación del Cesar, 8 de marzo de 2024) frente a unas cifras de violencia no disminuyen, sino que ascienden tanto en violencia física como estructural.

Cesar es uno de los departamentos con más altos índices de violencia contra la mujer, según cifras oficiales de las autoridades. Esta problemática y las propuestas para enfrentarla fueron objeto de una audiencia pública que encabezó la senadora proponente del Partido Comunes (Senado de la Nación, 2024).

Por otro lado, la revisión de los Planes de desarrollo de 2020-2023 y 2024-2027 se establece porque estos reflejan las prioridades y marcos ideológicos que orientan las acciones en cada periodo. Desde una perspectiva interseccional, este análisis permitió evidenciar cómo impactan de manera diferenciada a grupos sociales atravesados por múltiples ejes de desigualdad. La selección del periodo 2020-2023 y 2024-2027 respondió a la necesidad de profundizar en un tiempo caracterizado por una mayor visibilización de la violencia contra las mujeres, impulsada por movimientos sociales y una creciente demanda por la erradicación de la misma, así como por la incorporación de nuevos enfoques como la interseccionalidad.

Analizar estos dos planes, que abarcan las administraciones de dos gobiernos diferentes, permitió adicionalmente comprender las dinámicas políticas, sociales y económicas que han marcado la agenda pública del departamento del Cesar en los últimos años, y cómo estas han influido en la evolución de las políticas públicas frente a las violencias contra las mujeres. La comparación entre planes y los demás documentos permitió identificar continuidades y rupturas en la forma en que los diferentes gobiernos reconocieron o reconocen a ciertos colectivos.

Finalmente, el Pacto por las Mujeres del Cesar se vuelve relevante porque refleja acuerdos explícitos sobre demandas y compromisos vinculados a la equidad de género, la participación política y el reconocimiento de derechos. Este tipo de pacto se convierte en un discurso normativo que legitima ciertas agendas y visibiliza dinámicas de poder en las que mujeres en distintos roles —institucionales y comunitarios— negocian espacios de incidencia. Además, el pacto no solo expresa acuerdos formales, sino que revela tensiones entre los compromisos asumidos por el gobierno y las expectativas de las comunidades, lo que permite evaluar si se promueve una transformación real o si se reproduce una narrativa simbólica sin efectos estructurales.

5. Hallazgos: El análisis en el Cesar

Como se especificó con anterioridad, en este apartado se presentarán los resultados obtenidos del análisis posterior a los ejes centrales: la racionalidad y los discursos normativos. Por ello, a continuación, se encontrarán dos subsecciones, “Marco referencial de la racionalidad” y “Acciones concretas del Cesar”, cada uno de ellos con su respectivo desarrollo.

5.1 Marco referencial de la racionalidad

En el abordaje del marco referencial de los documentos sale a la luz que el único de ellos que se apoya de manera explícita en el marco regulatorio es el Acuerdo 003 de 2019, que destaca las siguientes normas nacionales e internacionales (Ver Tabla 1). Por ello, se comienza el análisis desde este punto de partida por ser el primer documento emitido en orden cronológico.

Tabla 1

Normas referenciales del Acuerdo 003 de 2019 de Valledupar

Normas Internacionales	
Norma	Objeto De La Misma
Declaración Universal de Derechos Humanos de Diciembre 18 de 1948	Garantiza derechos y libertades fundamentales como igualdad, dignidad, justicia y libertad, para todas las personas sin discriminación, fomentando el respeto mutuo y la convivencia pacífica entre naciones.
Convención sobre los derechos políticos de la mujer (1952)	Afirma el derecho de las mujeres a participar plenamente en la vida política, desde votar hasta ocupar los más altos cargos gubernamentales.
Convenio 100 de 1953 de la OIT	Fomenta la equidad en los salarios, asegurando que no haya diferencias salariales basadas en el género para trabajos que requieran las mismas habilidades y responsabilidades.
Convención sobre la eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1981)	Busca que las mujeres tengan los mismos derechos y oportunidades que los hombres en la política, la economía, la sociedad y en el hogar.



Declaración de la Asamblea General de Naciones Unidas y el Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena, 1993)	Refuerza el compromiso internacional de proteger los derechos humanos de todos, sin excepción, poniendo énfasis en las mujeres y grupos marginados.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará, 1994)	Garantiza que todas las mujeres tengan derecho a una vida sin violencia y obliga a los gobiernos a tomar medidas para prevenir y castigar cualquier tipo de violencia contra ellas.
IV Conferencia Mundial sobre la Mujer 1995	Quiere lograr la igualdad entre hombres y mujeres y fortalece a las mujeres basándose en el acuerdo de Beijing.
Resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	Reconoce que la guerra afecta mucho a las mujeres y pide que ellas participen en la construcción de la paz.
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer- CEDAW, el 25 de enero de 2007	Exige que se aplique la ley que busca la igualdad de género y ofrece ideas específicas para acabar con las barreras que impiden que las mujeres tengan los mismos derechos.

Normas nacionales

Norma	Objeto De La Misma
Ley 16 de 1972, Colombia	Autoriza la adhesión de Colombia a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
Ley 051 de 1981, Colombia	Promueve la igualdad de oportunidades laborales para personas discapacitadas.
Ley 35 de 1986, Colombia	Establece reglas relacionadas con la producción y venta de medicamentos.
Constitución Política de Colombia, 1991	Establece el marco jurídico y político fundamental del país.
Ley 82 de 1993, Colombia	Busca defender los derechos de aquellas mujeres que sostienen su hogar.
Ley 248 de 1995, Colombia	Ratifica la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
Sentencia C-082 de 1999, Colombia	Declara inconstitucional algunas normas relacionadas con el servicio militar.
Ley 731 de 2002, Colombia	Promueve el bienestar de la mujer rural.
Ley 823 de 2003, Colombia	Busca que las mujeres tengan la oportunidad de acceder a los mismos trabajos y estudios que los hombres.
Ley 985 del 26 de agosto de 2005, Colombia	Combate la trata de personas y protege a las víctimas.

Sentencia C-804 de 2006, Colombia	Declara inconstitucional ciertos artículos sobre control de prensa y censura.
Ley 1257 de 2008, Colombia	Establece medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
Ley 1413 de 2010, Colombia	Introduce la economía del cuidado en las cuentas nacionales.
Ley 1257 de 2008, reglamentada por Decreto Nacional 4796 de 2011, Colombia	Regula las políticas para atender la violencia de género.
Ley 1482 del 2011, Colombia	Sanciona los actos de discriminación y violencia por razones de raza, religión, entre otros.
Ley 1448 de 2011, Colombia	Otorga medidas de reparación y restitución a víctimas del conflicto armado.
Decreto 0633 de 25 de noviembre de 2011, Colombia	Establece lineamientos para la implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.
Ley 1639 del 2013, Colombia	Modifica disposiciones relacionadas con el Código Penal sobre delitos sexuales.
Conpes Social 3784 de 2013, Colombia	Define la política para la atención integral a víctimas del conflicto armado.
Conpes 161 de marzo de 2013, Colombia	Establece estrategias para la atención de poblaciones vulnerables.
Ley 1719 de 2014, Colombia	Adopta medidas de protección y reparación para víctimas de violencia sexual en el conflicto armado.
Acuerdo 013 de 13 de junio de 2015, Valledupar	Regula el uso del espacio público en Valledupar.
Ley 1761 del 6 de julio de 2015, Colombia	Crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo.
Ley 1773 del 6 de enero de 2016, Colombia	Fortalece las penas para el homicidio de servidores públicos en cumplimiento del deber.
Decreto 1036 del 24 de junio de 2016, Colombia	Regula los procedimientos de atención a víctimas de violencia sexual.
Ley 1801 de 2016, Colombia	Establece el Código Nacional de Policía y Convivencia.
Ley 1823 del 2017, Colombia	Crea las salas de lactancia en los lugares de trabajo y estudio.

Nota: Esta tabla resume las normativas que orientan el Acuerdo 003 de 2019 de Valledupar y su objeto. Fuente: elaboración propia

Aunque el listado del marco mencionado en la Tabla 1 es considerable, su clasificación se puede realizar en dos grandes grupos:

- Por un lado, aquellas nacionales o internacionales, que se basan en los derechos humanos enfocadas en el combate contra “toda forma de racismo, discriminación, xenofobia y cualquier forma de intolerancia o de exclusión en contra de individuos o colectividades por razones de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, orientación sexual, condición migratoria y por cualquier otra condición; y, deciden promover legislaciones nacionales que penalicen la discriminación racial” (Acuerdo 003 de 2019, 2019). Este enfoque puede comprenderse bajo las siguientes normas: Ley 16 de 1972, Ley 248 de 1995, Constitución Política de Colombia de 1991, Sentencia C-082 de 1999, Ley 1482 de 2011, Ley 1448 de 2011, Decreto 0633 de 2011, Conpes Social 3784 de 2013, Conpes 161 de 2013, Ley 1719 de 2014, Ley 1801 de 2016, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- Como segundo grupo, se incluye dentro de un marco normativo que se enfoca especialmente en las mujeres. Entre las normas nacionales con este enfoque se encuentra la Ley 82 de 1993, que protege y apoya a las mujeres cabeza de familia mediante acceso a programas sociales; la Ley 731 de 2002 que establece beneficios específicos para mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, promoviendo su participación en actividades productivas; la Ley 823 de 2003 que fomenta la igualdad de oportunidades en los ámbitos laboral y educativo; la Ley 1257 de 2008 y su reglamentación mediante el Decreto 4796 de 2011 que definen medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como procedimientos para garantizar su protección; la Ley 1413 de 2010 que reconoce el trabajo no remunerado, mayoritariamente realizado por mujeres, en la economía del cuidado; la Ley 1761 de 2015 que introduce el tipo penal de feminicidio, castigando la violencia extrema contra las mujeres; el Acuerdo 013 de 2015 de Valledupar que regula el uso del espacio público con el fin de garantizar entornos seguros para la ciudadanía, beneficiando particularmente a las mujeres; finalmente, la Ley 1823 de 2017 que

obliga a la creación de salas de lactancia en lugares de trabajo y estudio, facilitando la conciliación entre la vida laboral y familiar.

En el plano internacional, el Acuerdo 003 se enmarca en lo ratificado por Colombia como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que compromete al país a eliminar la discriminación de género en todos los ámbitos. También se encuentra, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) que establece lineamientos para proteger a las mujeres de la violencia, garantizando justicia y promoviendo acciones preventivas. Estos marcos refuerzan y complementan las políticas nacionales, fortaleciendo el compromiso de Colombia en la promoción de los derechos de las mujeres y la igualdad de género.

Una vez analizado el Acuerdo 003 se pasa al análisis de los tres documentos restantes, cabe recordar:

- (i) el Plan de desarrollo del departamento para los años 2020-2023;
- (ii) el Pacto por las Mujeres del Cesar en Marcha firmado el 8 de marzo de 2024;
- (iii) el Plan de desarrollo propuesto por la gobernación actual para los años 2024-2027.

Particularmente, es recurrente en los Planes y el Pacto el uso del Enfoque Diferencial como término general y marco referencial; pero, solo el Plan de desarrollo vigente hace mención y distinción entre Enfoque De Género y Enfoque Poblacional Diferencial. El primero se aborda porque según sea hombre o mujer se comprende que “existen diferentes oportunidades para los hombres y las mujeres, ya sea por la interrelación que existe entre ellos o por los roles que socialmente se les asigna” (Gobierno del Cesar, 2024, p. 19), mientras que el Enfoque Poblacional Diferencial (o Enfoque Diferencial) promueve “el goce efectivo de los derechos para todos, y de manera diferencial para las etnias, las comunidades en diversidad sexual (LGTBIQ+), las personas con discapacidad, las víctimas del conflicto armado, las comunidades afrodescendientes y todas aquellas con necesidades diferenciadas de atención” (Gobierno del Cesar, 2024, p. 19).

Este último, en Colombia, este ha sido la respuesta promovida desde las entidades estatales sin que por ello se creara una norma única de aplicación, o una ley o decreto que lo reglamente (Figuerola & Franco Novoa, 2020). Cabe anotar, adicionalmente, que, aunque el

Acuerdo 003 tiene un amplio repertorio de normativas referenciales, no incluye ninguna fuente directa en lo que a implementación del Enfoque Diferencial se refiere, pero sí incorpora a lo largo de sus políticas constantemente.

Desde la comprensión de las categorías el abordaje del Enfoque Diferencial requiere atención en profundidad y desde el punto de vista interseccional. Se comprende que este enfoque es “un «método de análisis» que quiere visibilizar las formas de discriminación hacia grupos considerados diferentes a la sociedad hegemónica” (Figueroa & Franco Novoa, 2020, p. 79). Por tanto, se convierte en el marco normativo que valora a los grupos a partir de determinadas categorías volviéndolos sujetos colectivos de particular atención; entre ellos se destacan los grupos etarios, grupos étnicos, personas con discapacidad, género y orientación sexual.

El enfoque de derechos para la atención diferencial se sustenta en tres puntos fundamentales: (a) Reconocimiento de los grupos de población como titulares (sujetos) de derechos y deberes individuales y colectivos; (b) Diseño de mecanismos que aseguren el ejercicio de los derechos; (c) Generación de condiciones que propendan por el desarrollo integral y armónico, reconociendo la igualdad y dignidad humana, fortaleciendo lo social y lo comunitario (Departamento Nacional de Planeación, 2018).

Este enfoque, sin embargo, no tiene reglas claras de su implementación, así pueden encontrarse lineamientos especiales según grupos de atención e instituciones, tales como niños, niñas, adolescentes y familias (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2023), en procesos de paz o de justicia transicional (Fundación Panamericana para el Desarrollo – FUPAD & Gobierno de Colombia, 2018) por mencionar algunos. Todos ellos, dan cuenta de la importancia de las particularidades de los sujetos, pero reducen la atención y creación de políticas a grupos particulares con base a una categoría base, imposibilitando, o dificultando la comprensión de los sujetos intercategorizados; es decir, los grupos se reúnen bajo un único criterio, tal como género u orientación sexual (hombres, mujeres, comunidad LGTBI) de modo que se ignora la posibilidad que una mujer trans sea reconocida dentro de las políticas propias de las mujeres por sexo biológico. Del mismo modo, desconociendo las particularidades que una mujer adulta mayor tienen en contraste al hombre adulto mayor.

La diferenciación de los sujetos en múltiples categorías no ha pasado desapercibida, y los análisis realizados por el DANE incluyen la percepción de la interseccionalidad, reducida al cruce de dos categorías tales como mujeres rurales, mujeres con discapacidad,

mujeres étnicas (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2024). Aunque esto es un avance significativo respecto de los datos estadísticos anteriores, aun deja por fuera gran particularidad de diferencias que han de ser consideradas en la aplicación de programas que reduzcan la inequidad entre los sujetos, por ejemplo, en lo que se refiere a la jurisdicción.

Para concluir en este apartado, la referencialidad encontrada da cuenta de la falta de comprensión profunda sobre las identidades y posiciones políticas de los individuos reduciendo el alcance de las políticas, así también, generando intervenciones fragmentadas que no logran promover transformaciones culturales integrales. Por ello, resulta necesario trascender enfoques poblacionales interseccionales y avanzar hacia políticas que involucren a toda la sociedad en la construcción de una ciudadanía más justa, donde la diversidad no solo sea reconocida, sino también valorada y protegida en todos los niveles.

5.2 Repensar la diferencia. Acciones concretas del Cesar

El estudio de los documentos se realizó bajo el análisis del discurso semántico partiendo de cómo se abordan los conceptos básicos en la relación violencia, género, políticas públicas o marco normativo. De esta forma, el primer término a considerar fue el concepto de género. En orden cronológico, el concepto es entendido por el Acuerdo 003 de 2019 como las “Ideas, modelos y conductas que la sociedad le asigna a cada sexo, el cual es cambiante de acuerdo al entorno en el que se desarrolla la persona (UNICEF, 2015)” (Acuerdo 003 de 2019, 2019, p. 19), es decir reconoce la base sexual del mismo, así como la variabilidad según el entorno de desarrollo, sin embargo omite cuáles son las categorías determinantes en ese entorno y para cada sujeto. Por su parte, el Plan de desarrollo de 2020-2023 incluye el término género solo una ocasión, ligado a la palabra equidad; esto puede presentarse debido a dos posiciones: 1) el género no fue un foco de interés para el gobierno de esos años o 2) que el término se asocie directamente a mujer/mujeres utilizado 52 veces en total en el mismo documento.

Por su parte, el Plan de desarrollo de 2024-2027 si refiere al género, pero no lo define en ningún apartado. Solo se encuentra la construcción gramatical que lo relaciona con “sexo o de la percepción que la sociedad tiene de [el sujeto]” (Gobierno del Cesar, 2024, p. 19). Es decir, el género se refiere a la categorización y construcción que se realiza alrededor de un sujeto a partir de su sexo biológico. Finalmente el Pacto por las Mujeres del Cesar en Marcha,

refiere al género en contraste o adición a las mujeres; es decir, se encuentran afirmaciones como “responder de manera pertinente y oportuna a las necesidades de las mujeres, promover la equidad de género y combatir la violencia de género” (Mujeres del Cesar, comunicación personal, 2024). El uso de mujeres al reconocer las necesidades, y posteriormente hablar de equidad de género y violencia de género deja más dudas que certezas sobre lo que se comprende por género. ¿Son las mujeres los sujetos genéricos diferenciales para este pacto o el género incluye todos los sujetos posibles y la mención de mujeres es porque son sujetos de especial atención sin desconocer la existencia de hombres o géneros diversos?

Los documentos analizados evidenciaron una tensión entre dos enfoques del concepto de género: uno que lo entiende como una construcción social dinámica y otro que lo simplifica al relacionarlo principalmente con mujeres o equidad. El Acuerdo 003 de 2019 refleja una visión más progresista al reconocer la variabilidad del género según el entorno, pero deja sin explorar las categorías sociales o culturales que influyen en dicha variabilidad, lo que genera una definición incompleta. Por otro lado, el Plan de Desarrollo 2020-2023 parece reducir la relevancia del género, limitando su mención a la equidad o asociándolo tácitamente con mujeres. Esto pudo denotar un enfoque institucional donde las políticas de género se confunden con asuntos exclusivamente femeninos, invisibilizando otras identidades.

Este análisis previo, invitó a revisar la asociación del término género a otros conceptos. De este modo se encontraron las siguientes asociaciones (Ver Tabla 2):

Tabla 2

Relación del término género con otros conceptos

Asociación	Normativa
Equidad de Género	Pacto, Acuerdo 003, Plan 2024-2027, Plan 2020,2023
Violencia de Género	Pacto, Acuerdo 003, Plan 2024-2027
Brechas de Género	Pacto
Enfoque de Género	Pacto, Acuerdo 003, Plan 2024-2027

Transversalización de la Perspectiva de Género	Acuerdo 003
Igualdad de Género	Acuerdo 003
Discriminación de Género	Acuerdo 003
Población Víctima de Violencia y de Género	Acuerdo 003
Enfoque Diferencial, Étnico y de Género	Acuerdo 003, Plan 2024-2027
Una atención diferencial para los temas de Género	Plan 2024-2027
Identidad de Género	Plan 2024-2027
Enfoque Diferencial de Género y Diversidad Sexual	Plan 2024-2027

Nota: Términos fueron extraídos de los documentos analizados (Acuerdo 003 de 2019, 2019; Gobierno del Cesar, 2020, 2024; Mujeres del Cesar, comunicación personal, 2024)

La Tabla 2 pone de manifiesto la construcción semántica de lo que se aborda a lo largo de las políticas. La asociación de la palabra género se da en tres grandes grupos: desde el reconocimiento de las diferencias y violencias asociadas al mismo (violencia de género, brecha de género, equidad de género, población víctima de violencia y de género); desde la comprensión del enfoque particular que pone énfasis en el mismo (transversalización de la perspectiva de género, enfoque diferencial, étnico y de género, atención diferencial para los temas de género, enfoque diferencial de género y diversidad sexual); y finalmente, desde el reconocimiento de pertenencia de los sujetos a un grupo social determinado por el género (identidad de género). A continuación, se explorará en las asociaciones más repetidas y utilizadas en los diferentes documentos.

5.2.1 Análisis del Género asociado

En la Tabla 2 puede observarse que la única asociación de género presente en todos los documentos es la de “equidad de género” definida por el Acuerdo 003 como “el reconocimiento de las condiciones tanto de hombres y mujeres (de todas las edades); o lo que es igual al trato igualitario en lo concerniente a derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades de toda persona sin distinción de su sexo (OSAGI, 2014)” (Acuerdo 003 de 2019, 2019, p. 7). Es decir, que lo primordial para hablar de género es comprender que se

deben garantizar las acciones pertinentes para la igualdad de posibilidades. En sí mismo, este concepto no tiene particular interés, pero asociado a Enfoque Diferencial (Enfoque diferencial, étnico y de género; Atención diferencial para los temas de género: Enfoque diferencial de género y diversidad sexual), este parece reconocer los elementos distintivos y la necesidad de acciones diferenciales para sujetos particulares.

Sin embargo, como ya se ha mencionado, este tipo de enfoque no siempre logra el objetivo buscado ya que este tiene en cuenta varias desigualdades que se trabajan bajo el mismo nivel de importancia pero que se tratan por separado y en paralelo (Enfoque Diferencial de Género, Enfoque Diferencial Étnico, por ejemplo), mientras que un modelo interseccional propiamente se “consideran varias desigualdades en juego, pero se entiende que éstas dimensiones de la desigualdad se constituyen mutuamente con su interrelación y que se trata de categorías fluidas y abiertas” (Cruells Lopez, 2015, p. 60) de manera que reconoce el Enfoque Diferencial, en general, omite elementos centrales como la comprensión de los cuerpos marcados⁵, la posición política de los sujetos.

Es decir, aunque es útil para reconocer las diferencias y necesidades específicas de diversos grupos, no suele abordar de manera suficientemente profunda las complejidades relacionadas con cómo estas diferencias se entrelazan con cuestiones de poder, identidad y subjetividad. Por ello se afirma, “en la práctica, la T[ransversalización del] G[énero] no vincula a toda la sociedad en el compromiso de generar cambios culturales, sino que focaliza: hay una confusión [...] con enfoque diferencial cuando lo que se aplica es, en realidad, un enfoque poblacional” (Miranda-Montero et al., 2020, p. 204).

Por otro lado, al relacionar género con enfoque, se encuentran diversas acepciones, tales como “Enfoque de Género”, “Enfoque Diferencial, Étnico y de Género” y “Enfoque Diferencial de Género y Diversidad Sexual” lo que propone por un lado que el Enfoque de Género es independiente a los demás, y que, para llevar a cabo la Equidad, deberá recurrir a

⁵ Ciertos cuerpos son cultural y socialmente contruidos y estas construcciones afectan las experiencias de las personas. Por ejemplo, los cuerpos de las personas racializadas, de las mujeres, de las personas con discapacidad, o de la comunidad LGBTQ+ suelen ser “marcados” por estigmas, estereotipos y discriminación. El enfoque diferencial no profundiza en cómo las diferencias están materializadas en cuerpos que llevan marcas sociales y culturales y, por lo tanto, no considera la experiencia vivida de las personas en función de su cuerpo y cómo esto influye en su interacción con el mundo. A diferencia de la interseccionalidad, se pierden matices importantes en la comprensión de cómo estas identidades se viven y se expresan en contextos concretos.

otras herramientas como el Diferencial, el “Enfoque Étnico” y el “Enfoque Diferencial de Género y Diversidad Sexual”. Pero, si se considera que el enfoque diferencial en sí mismo incluye la diferenciación por género, raza, etnia, grupo etario, ¿es posible hablar de una concepción interseccional? La respuesta es no, el Enfoque Diferencial perpetúa la una categorización reducida y es insuficiente, debiendo recurrir a muchos otros elementos para poder llegar a su complejidad deseada. O podríamos decir que en Colombia también existe “un despliegue normativo que sigue operando con ejes de discriminación por separado y por el momento con una tímida incorporación de la discriminación interseccional o multidimensional” (Cruells Lopez, 2015, p. 56) como en la España de 2015. La afirmación se plantea, porque el Enfoque Diferencial, al enfocarse en identificar y atender las diferencias entre grupos específicos (género, discapacidad, étnica, grupo etario), tiende a tratar estas categorías como entidades aisladas, en lugar de considerar cómo se entrelazan y afectan en las experiencias de los individuos. Al limitarse a reconocer las diferencias sin profundizar en cómo estas se intersectan, las soluciones que ofrece pueden resultar superficiales y no abordar las raíces estructurales de la desigualdad.

Es posible concluir que los marcos normativos y documentos de política pública aún no logran integrar plenamente un enfoque interseccional en sus aproximaciones al género. Aunque se mencionan conceptos como Equidad de Género, Enfoque Diferencial y Diversidad Sexual, estos enfoques tienden a fragmentarse, priorizando la intercategorialidad reducida (McCall, 2005), es decir, el tratamiento de identidades de manera aislada.

5.2.2 Análisis del término Mujeres

En cuanto al género, abordado desde la concepción de “mujeres” en este trabajo, es posible distinguir el término “mujer”, en singular, con el plural “mujeres”, hecho recurrente en los documentos analizados. Por ejemplo, el Pacto en su primer párrafo y pese a utilizar el término “mujeres” en su titular, afirma “la eliminación de la discriminación contra la mujer en nuestra sociedad” (Mujeres del Cesar, comunicación personal, 2024). Como se ha explicado, el uso de la terminología “mujer” en singular omite el entendimiento de la diferenciación planteada por los feminismos afrodescendientes, lo que deja en evidencia que

los marcos normativos y documentos de acuerdos puedan no estar finalmente alineados a la interseccionalidad.

Por su parte, el Acuerdo 003, siguiendo la misma línea, afirma en su artículo 8 “Promover espacios de paz y reconciliación en el territorio entre hombre y mujeres con enfoque de género” (Acuerdo 003 de 2019, 2019). Lo que deja dos cuestiones sin resolver, en primer lugar, la mención de hombre en singular, como homogenizante a las masculinidades posibles en un enfoque de género que va en contra de esto; en segundo lugar, que seis líneas más abajo afirma “así como el fomento de la autonomía económica de la mujer” (Acuerdo 003 de 2019, 2019), poniendo en juicio la comprensión real de la diversidad de las mujeres en conjunto diverso, no homogéneo, y con necesidades particulares para el acceso a la equidad buscada. Así también, se logra evidenciar que esta dinámica es recurrente ambos Planes de desarrollo que transitan de “mujer” a “mujeres” y viceversa sin distinción alguna, profundizando la incertidumbre sobre el reconocimiento real de las diferencias entre ellas.

La asociación reiterada del género con las mujeres, sin atender a las múltiples identidades que atraviesan estas categorías (como raza, clase o diversidad sexual), perpetúa una visión limitada y esencialista. Como manifestaba Gil:

Algunas veces, da la impresión de que todas las diferencias van para el saco común de los otros, y hay un consenso políticamente correcto que impone nombrar todas diferencias posibles sin que esto signifique un cambio en las representaciones sobre esas minorías ni una necesaria reducción de su exclusión y su discriminación (Gil Hernández, 2010, p. 10).

De hecho, llama la atención que es común en los Planes de desarrollo la ausencia de estrategias específicas dirigidas a las mujeres al interior de las LGTBIQ+. Si bien se identifican acciones que buscan garantizar los derechos de la comunidad en su totalidad o de las mujeres en general, no se evidencian medidas que reconozcan las necesidades particulares y las múltiples formas de discriminación que enfrentan las mujeres trans o las mujeres de orientación sexual diversa. Esta omisión sugiere una falta de profundización en el enfoque interseccional, ya que no se considera la intersección entre género, identidad de género y otras categorías sociales como la clase, la etnia o la discapacidad, que pueden generar situaciones de mayor vulnerabilidad.

5.2.3 Análisis de la Violencia

Como último elemento semántico necesario de analizar, ha de considerarse el abordaje que se tiene sobre violencia. En el Plan de desarrollo 2020-2023 se incluye la relación de violencia en asociación a las mujeres en diferentes apartados y con diferentes nombres, tales como: “violencia contra niños y niñas”, “violencia contra adolescentes” o “violencia contra la mujer”, especificando la diferenciación de violencia por grupo etario, sin por ello identificar si la violencia contra las niñas o adolescentes mujeres es abordada de manera diferencial según el género. Por su parte, adiciona “Las mujeres, entre tanto, aparecen como víctimas frecuentes de violencia intrafamiliar y delitos sexuales” (Gobierno del Cesar, 2020, p. 16), lo que implica reconocer que “violencia intrafamiliar” y “violencia sexual” son dos categorías adicionales que se consideran propias del género, sin que por ello las soluciones presentadas incluyan el abordaje interseccional de estas.

Por su parte, el Plan de desarrollo 2024-2027, a las mencionadas por el Plan anterior, adiciona la “Violencia contra la comunidad LGTBIQ+++” e incluye la “violencia de género”, “violencia contra la mujer”. Se reafirma en este caso que la mayoría de las víctimas de “violencia intrafamiliar” son mujeres, lo que presenta otra vez la imposibilidad de determinar el cruce de acciones para la resolución de la problemática de manera general. Sin embargo, en este caso, sí se especifica la diferenciación entre “violencia de género” y las violencias específicas como la comunidad LGTBIQ+ y mujeres. Esta claridad, sin embargo, se pierde al abordar el Acuerdo 003, ya que este, reconoce las mismas, pero utiliza expresiones como “víctima de violencia y de género” (Acuerdo 003 de 2019, 2019, p. 14) cuestionando a qué violencia refiere, y la adición de género, no especifica si es una agravante u otro tipo de violencia. Por su parte, la violencia no es una, y la falta de pluralidad en el término no permite comprender la referencia específica de violencia.

Para finalizar, es necesario establecer que, aunque los documentos sugieren un esfuerzo por avanzar hacia la equidad, no se evidencia la adopción de un enfoque verdaderamente interseccional. Lo que supone, puede lograr una transformación estructural y reducir las violencias, es necesario superar las categorías rígidas y generar políticas que consideren las intersecciones múltiples que configuran las identidades, lo que garantizaría una inclusión más justa y contextualizada.

5.3 Elementos en discusión

La revisión de los documentos desde la comprensión Cortés Nieto (2022) sobre racionalidad, en tanto marco referencial para la definición de los sujetos y situaciones; y la problematización, en tanto la configuración de las situaciones para la construcción de normatividades en un contexto social, dio como resultado que:

- 1) En primer lugar, el marco referencial internacional se encuentra ampliamente abordado con la incorporación de las normativas internacionales que luego serán adoptadas en el contexto nacional, por ejemplo la Ley 248 de 1995 aprueba la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” y se promulga mediante el Decreto 1276 de 1997 ([con fuerza de ley]. Por el cual se promulga la «Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer -Convención de Belem do Pará», adoptada en Belem do Pará, el 9 de junio de 1994, 1997) en el que “reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos” (Artículo 10).

El particular interés en el género como elemento diferenciador en las legislaciones parte del reconocimiento de que la igualdad ante la ley es una aspiración normativa y no una descripción de la realidad. Entre otras, una de las formas en la que se manifiesta esa desigualdad es en la violencia de género (Sentencia C-406 de 1996).

Considerando los desarrollos jurisprudenciales y los tratados internacionales, en Colombia se instauró el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para 2018 cuya finalidad no es otra que reportar los avances en tanto acciones realizadas por Colombia, y la reducción de las violencias. Con este, se esperan acciones internas, junto al apoyo de organizaciones supranacionales como ONU Mujeres, que desde 2018 se encuentra en el país y que actúa de común acuerdo con el gobierno, en la definición y priorización de actividades en el ámbito

de la cooperación internacional (Gobierno de Colombia, 2022) se logre erradicar la violencia paulatinamente con rendición de cuentas cada cinco años.

Sin embargo, el marco asumido particularmente por los documentos estudiados, responde principalmente al Enfoque Diferencial sin mención alguna de la interseccionalidad como enfoque analítico o práctico. Tampoco se encuentra que se referencien lineamientos nacionales para la implementación de esta, lo que lleva a una asunción de la existencia de un modelo multidimensional (Hancock, 2007), en la medida que los Enfoques Diferenciales parecen actuar de manera sumatoria de categorías y no de manera interdependiente e interrelacionada de afectación mutua de las mismas, de modo que es imposible construir una racionalidad interseccional de las situaciones que se aborda, en este caso, la violencia contra las mujeres.

- 2) Por otro lado, la semántica otorgada a los términos “mujer/er”, “género” y su asociación con otros conceptos y “violencia” en su composición demuestran que aún no claridad sobre las terminologías. Si en un principio se declaró que en los marcos regulatorios internacionales tiende a ignorarse la diferencia entre “violencia de género” y “violencia contra las mujeres”, en los documentos estudiados persiste esta generalidad ya que “violencia de género” aborda, aparentemente, las violencias específicas como la comunidad LGTBIQ+ y mujeres ignorando la existencia de mujeres dentro de la comunidad LGTBIQ+ que pueden presentar una violencia sumatoria. Esto, otra vez, demuestra la fragmentación del entendimiento de las situaciones particulares, alejándose del enfoque interseccional propuesto desde los feminismos.

Del mismo modo, la relación de género con el término de enfoque diferencial persiste en la necesidad de regulaciones adicionales que deberán usarse para poder considerar la totalidad de las categorías que intersectan en los sujetos. No existe un enfoque único o interseccional, sino que debe recurrirse a marcos complementarios para dar cuenta de la situación. Por ejemplo, en el caso de Tiffany Vilorio, lideresa trans migrante venezolana asesinada, que para su especial atención debería abordar: protección de líderes sociales, enfoque diferencial de

género (por un lado, enfoque diferencial de mujeres y enfoque diferencial LGTBIQ+), enfoque diferencial para su condición de migrante. No obstante, que las estadísticas comiencen a registrar este tipo de condiciones no es poco importante, sin embargo, esta categorización sí se encuentra en la descripción de Colombia Diversa (entidad que aborda la complejidad del género), mas no es representativas en las estadísticas otorgadas por entidades como la Policía Nacional, lo que otra vez pone en manifiesto el bajo alcance de la interseccionalidad en la práctica en el contexto colombiano.

Estos elementos dan cuenta de que la interseccionalidad aún se viene construyendo en la academia, la práctica y los marcos normativos, sin que por ello pueda decirse que hay una aplicación integral del enfoque interseccional. Particularmente, en el Cesar, queda en evidencia que la interseccionalidad no es un elemento central de sus procesos, sino que parece ser abordada bajo otros marco sin por ello llegar a problematizar las complejidades sociales de las mujeres del departamento frente a la violencia.

6. Conclusiones

Este trabajo revela las limitaciones del departamento del Cesar para combatir la violencia contra las mujeres, a pesar de la incorporación de una perspectiva de género en las políticas públicas. Se sostiene que los enfoques diferenciados se aplican de manera singular, sin una consideración acumulativa de las intersecciones con otros factores como la raza, la clase social o la ubicación geográfica, limitando la acción para comprender la complejidad de la violencia contra las mujeres que ocurre.

El análisis de los documentos normativos, como el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023, el Acuerdo 003 de Valledupar (2019), el Pacto por las Mujeres del Cesar en Marcha (2024) y el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027, reveló aún persiste una falta de integración efectiva de la interseccionalidad, a pesar de las referencias a la equidad de género y al enfoque diferencial. Esta omisión impide que las políticas públicas atiendan las necesidades específicas de las mujeres afrodescendientes, indígenas, rurales y con orientaciones sexuales diversas del departamento, quienes enfrentan formas de violencia diferenciadas debido a la intersección de múltiples factores de discriminación. Es menester, que este el enfoque interseccional no solo sea implementado de manera completa, sino que

además puedan construirse indicadores que permitan medir la efectividad de las políticas implementadas, ya que aún no hay elementos que permitan demostrar la relación directa entre políticas públicas, mitigación de las violencias y enfoque interseccional.

Las estadísticas sobre homicidios, violencia intrafamiliar, violencia sexual demuestran que la violencia contra las mujeres persiste o incluso aumenta, lo que subraya la necesidad de un cambio de enfoque. Los datos demográficos y de violencia presentados en este artículo revelan una realidad preocupante que requiere cambios profundos en el diseño y la implementación de políticas públicas, que, si bien no necesariamente son la causa del aumento de la violencia, son parte del problema.

Este artículo pretende contribuir al campo de la investigación abogando por la necesidad de incorporar la interseccionalidad como método analítico en las políticas públicas del Cesar. El panorama teórico y las acciones tomadas demuestran que avanzar hacia un mundo más igualitario y equitativo sólo es posible si realmente se aplica la interseccionalidad, reconociendo las necesidades específicas de cada grupo de mujeres y promoviendo un cambio cultural profundo.

En términos generales, este artículo afirma la interseccionalidad como una herramienta esencial para comprender y abordar la violencia contra las mujeres en todas sus complejidades. Incorporar esta perspectiva en la política pública del Cesar es necesario para salvaguardar los derechos y el bienestar de todas las mujeres sin distinción. Sólo así podremos construir una sociedad en la que todos sean iguales y justos.

7. Referencias bibliográficas

Acuerdo 003 de 2019 (2019).

Alcocer Perulero, M., & archese, G. (2022). Políticas públicas sobre violencia feminicida y feminicidio en México. Una mirada desde las Unidades de Análisis y Contexto. *Textos & Contextos Porto Alegre*, 21(1), 1-17. <http://dx.doi.org/10.15448/1677-9509.2022.1.42851>

- Al-Faham, H., Davis, A., & Ernst, R. (2019). Intersectionality: From Theory to Practice. *Annual Review of Law and Social Science*, 15, 247-265.
<https://doi.org/10.1146/annurev-lawsocsci-101518042942>
- Amnistía Internacional. (2004). *Vidas destruidas Crímenes contra mujeres en situaciones de conflicto*. Amnistía Internacional.
- Béland, D. (2017). Identity, politics, and public policy. *Critical Policy Studies*, 11(1).
<https://doi.org/10.1080/19460171.2016.1159140>
- Bolaños, T., & Flisi, I. (2017). *Enfoque diferencial e interseccional*. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/enfoquediferencialeinterseccional.pdf>
- Buitrago Quintero, W. A. (2023). *Documento final del mapeo de las políticas públicas de equidad de género a nivel territorial*. Departamento Nacional de Planeación (DNP).
- Caicedo, C. (2005). Lucha contra la violencia intrafamiliar: Perspectivas desde la experiencia colombiana. En *Asociación mundial Escuela Instrumento de Paz* (pp. 71-97). Asociación mundial Escuela Instrumento de Paz.
<https://www.cifedhop.org/Fr/Publications/Thematique/thematique13/Caicedo.pdf>
- Calderone, M. (2004). Sobre Violencia Simbólica en Pierre Bourdieu. En *Anuario del Departamento de Ciencias de la Comunicación* (Vol. 9, pp. 59-70). Universidad Nacional de Rosario.
- Camargo Angarita, O. (2023). *Pertinencia social de la creación de una política de equidad de género en el municipio de Pailitas Cesar, desde la voz de las mujeres pailitenses* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Abierta y a Distancia].



<https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/63496/olcamargoa.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Centro de Estudios Socioeconómicos y Regionales. (2022). *Perfil demográfico del Cesar: Análisis y recomendaciones de política*. alcaldía de Valledupar. https://cesore.com/wp-content/uploads/2022/07/Perfil-demografico-del-Cesar-analisis-y-recomendaciones-de-politica_compressed-1.pdf

Colombia Diversa. (2023). *La realidad de la discriminación Situación de derechos humanos de las personas LGBTIQ+ en Colombia*. Colombia Civersa. <https://colombiadiversa.org/c-diversa/wp-content/uploads/2023/12/InformeDDHHColdIV2022-2.pdf>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2004). *Entender la pobreza desde la perspectiva de género*. Naciones Unidas.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2021). *BJ/follow-up/Colombia/79* (No. 79). https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=xaEdt4/ZQsh1M59mf/yoSrCIC5hDjKs5/lrf7CPhXeSEeTpfSdYKUEKbuveQz7vN+ggkclGApOPCgGkunCOujg==

Concepto 288011 de 2023 (2023). https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=234070

Córdoba Rebolledo, M. J. (2023). *Guerreras por la vida y para la vida: Espacios de circulación de conocimiento en lo cotidiano en el corregimiento de La SierraChiriguaná, Cesar* [Tesis de Maestría, Universidad del Bosque].

<https://repositorio.unbosque.edu.co/server/api/core/bitstreams/f6e1b3f8-ceac-4f0c-a72d-738aaf28d772/content>

Cortés Nieto, J. del P. (2022). Aporte de los estudios de gubernamentalidad a la investigación sociojurídica. En *El derecho como laboratorio de saberes* (1era., pp. 171-187). Editorial Universidad del Rosario.

Crenshaw, K. (2012). From Priv om Private Violence t ate Violence to Mass Incar o Mass Incarceration: Thinking ation: Thinking Intersectionally about Women, Race, and Social Control. *Columbia Law School Scholarship Archive*, 1418-1472.

Cruells Lopez, M. (2015). *La interseccionalidad política: Tipos y factores de entrada en la agenda política, jurídica y de los movimiento sociales* [Tesis de Doctorado, Universitat Autònoma de Barcelona]. Repositorio institucional. <https://www.tdx.cat/handle/10803/288224>

Curiel, O. (2013). *La Nación Heterosexual. Análisis del discurso jurídico y el régimen heterosexual desde la antropología de la dominación* (Brecha Lésbica y en la frontera). Impresol Ediciones. <https://we.riseup.net/assets/166212/La+nacion+heterosexual.+Ochy+Curiel.pdf>

DANE. (2020). *Guía para la inclusión del enfoque diferencial e interseccional*. DANE. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/guia-inclusion-enfoque-difencias-intersecciones-produccion-estadistica-SEN.pdf>

Decreto 1276 de 1997 . [con fuerza de ley]. Por el cual se promulga la «Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - Convención de Belem do Pará», adoptada en Belem do Pará, el 9 de junio de 1994., Pub. L. No. Decreto 1276 de 1997 (1997). <https://www.suin->



juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1257255#:~:text=DECRETO%201276%20DE%201997&text=(mayo%2013)-,por%20el%20cual%20se%20promulga%20la%20%22Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20para%20prevenir,9%20de%20junio%20de%201994

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2024). Enfoque diferencial e interseccional [Institucional]. *Enfoque diferencial e interseccional*.
<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/enfoque-diferencial-e-interseccional/autorreconocimiento-etnico>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. (2021). *La información del DANE en la toma de decisiones regionales. Valledupar – Cesar*.
<https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/planes-departamentos-ciudades/210701-InfoDane-Cesar-Valledupar.pdf>

Departamento Nacional de Planeación. (2018). *Lineamiento Enfoque Diferencia Étnico*.
Departamento Nacional de Planeación.
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/Portal%20Territorial/KitEtnico/Documento1.pdf>

Díaz Blandón, J. (2019). *Satisfacción de las demandas jurídicas de las mujeres arhuacas en el municipio de Pueblo Bello, Cesar. Un estudio de caso de acceso a la administración de justicia desde la diversidad* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Colombia].
<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/78272/SATISFACCI%C3%93N%20DE%20LAS%20DEMANDAS%20JUR%C3%8DICAS%20DE%20LAS%20MUJERES%20ARHUACAS%20EN%20EL%20MUNICIPIO%20DE%20PUEBL>

O%20BELLO%2c%20CESAR.%20UN%20ESTUDIO%20DE%20CASO%20DE
%20ACCESO%20A%20LA%20ADMINISTRACI%c3%93N%20DE%20JUSTICI
A%20DESDE%20LA%20DIVERSIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Duarte Alarcón, C., Correa Sánchez, D., & Hoyos Hernández, P. A. (2023). Retos de ser mujer trans en Colombia: Aspectos asociados a sus condiciones de vida. *Quaderns de Psicologia*, 25(2), e1920. <https://doi.org/10.5565/rev/qpsicologia.1920>

Farias de Cristo, A. Y., & Clemente, A. J. (2021). Violência contra as mulheres e implementação de políticas públicas: Um estudo sobre Pontal do Paraná –PR. *Gestus - Caderno de Administração e Gestão Pública*, 4, 5-16. <http://dx.doi.org/10.5380/gestus.v4i0.86058>

Ferruzzi Costa, M. (2018, junio 13). *A importância da intersecção entre gênero e fatores socioeconômicos para a elaboração de políticas públicas de enfrentamento à violência doméstica contra mulheres* [Ponencia]. V Simpósio gênero e políticas públicas, Londrina. <http://www.doi.org/10.5433/SGPP.2018v5p355>

Figuerola, I., & Franco Novoa, N. M. (2020). El marco jurídico del enfoque diferencial en políticas públicas para mujeres indígenas en Colombia. *Estudios Políticos*, 57, 71-90. <http://www.doi.org/10.17533/udea.espo.n57a04>

Fiscalía General de la Nación. (2024). *Informe de Gestión 2020-2024. En las calles y en los territorios*. Fiscalía General de la Nación. https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Informe-de-gestion-2020-2024-consolidado.-final_18_12_23.pdf

Fundación Panamericana para el Desarrollo – FUPAD & Gobierno de Colombia. (2018). *Guía frente a la aplicación de los enfoques diferenciales en los mecanismos de justicia transicional: Usos y adaptación de buenas prácticas*. FUDAP.

<https://www.minjusticia.gov.co/ojtc/Documents/Publicaciones/9%20Guia-apliacion%20enfoque-.pdf>

Galtung, J. (2016). La violencia: Cultural, estructural y directa. *Cuadernos de estrategia*, 183, 147-168.

Gil Hernández, F. (2010). Estado y procesos políticos: Sexualidad e interseccionalidad. En *Sexualidade e política na América Latina: Histórias, interseções e paradoxos* (pp. 80-99). Associação Brasileira Interdisciplinar de AIDS.

Gil Hernández, F., & Pérez-Bustos, T. (2018). *Feminismos y estudios de género en Colombia. Un campo académico y político en movimiento*. Universidad Nacional de Colombia.

https://colombia.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Colombia/Documentos/Publicaciones/2018/06/Feminismo_y_estudios_de_genero_Web.pdf

Gobernación del Cesar. (2024). Gobernadora Elvia Milena Sanjuán firmó Pacto por las Mujeres del Cesar En Marcha, por la equidad de género y protección de derechos. *Boletín institucional*. <https://cesar.gov.co/d/es/noticias/boletines/6413-boletin-036-2024>

Gobierno de Colombia. (2022). *Tratados Relativos a la Protección de la Mujer. Compendios Informativos para Operadores Jurídicos*. Gobierno de Colombia.

Gobierno del Cesar. (2020). *Plan de desarrollo departamental. 2020—2023. Lo hacemos mejor*. Gobierno del Cesar.

Gobierno del Cesar. (2024). *Plan de desarrollo departamental. 2024-2026. «Gobernando el Cesar imparable»*. Gobierno del Cesar.

- Guevara Astudillo, M. C., Chará Ordóñez, W. D., Castillo Garcés, J. A., & Vanegas Muñoz, G. (2021). Acciones públicas en Colombia para la prevención y respuesta a las violencias contra las mujeres: Un estudio del Cauca y Popayán. *Via Iuris*, 30, 169-187. <https://doi.org/10.37511/viaiuris.n30a9>
- Guzmán, N., & Triana, D. (2019). Julieta Paredes: Hilando el feminismo comunitario. *Ciencia Política*, 28(14), 23-49.
- Hancock, A.-M. (2007). When multiplication doesn't equal quick addition: Examining intersectionality as a research paradigm. *Perspectives on Politics*, 1(5), 63-79.
- Hankivsky, O., & Jordan-Zachery, J. S. (2019). Introduction: Bringing Intersectionality to Public Policy. En *The Palgrave Handbook of Intersectionality in Public Policy* (pp. 1-28). Palgrave Macmillan.
- Hill Collins, P. (2015). Intersectionality's Definitional Dilemmas. *Annual Review of Sociology*, 41, 1-20.
- Hodson, L. (2023). Gender Equality Untethered? CEDAW's Contribution to Intersectionality. En *Frontiers of Gender Equality: Transnational Legal Perspectives* (pp. 175-196). University of Pennsylvania Press.
- ICBF. (2017). *Lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados*. ICBF. https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/document_19.pdf
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2023). *Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/md1.de_modelo_enfoque_diferencial_de_derechos_v2.pdf

Kelly, C., Kasperavicius, D., Duncan, D., Etherington, C., Giangregorio, L., Presseau, J., Sibley, K., & Straus, S. (2021). 'Doing' or 'using' intersectionality? Opportunities and challenges in incorporating intersectionality into knowledge translation theory and practice. *International Journal for Equity in Health*, 20, 187-194. <https://doi.org/10.1186/s12939-021-01509-z>

Martínez Ubárnez, S., Pedroza Estrada, A. Y., & De La Hoz Mercado, J. E. (2022). Políticas públicas y capacidad institucional para la gestión de los derechos humanos en los municipios del departamento del César, Colombia. *Revista De La Facultad De Ciencias Económicas*, 28(1), 197-213. <https://doi.org/10.30972/rfce.2815949>

McCall, L. (2005). The Complexity of Intersectionality. *Signs*, 30(3), 1771-1800. <https://doi.org/10.1086/426800>

Ministerios de Educación. (2022). *Inclusión y equidad: Hacia la construcción de una política de educación inclusiva para Colombia*.

Miranda-Montero, Y. I., Anctil-Avoine, P., & Hankivsky, O. (2020). Transversalización de género: Un acercamiento al caso de Colombia y una propuesta interseccional. *Revista CS*, 32, 191-219. <https://doi.org/10.18046/recs.i32.3530>

Mujeres del Cesar. (2024). *Pacto por las Mujeres del Cesar en Marcha* [Pacto].

Mullally, S. (2023). CEDAW Reservations and Contested Equality Claims. En *Frontiers of Gender Equality: Transnational Legal Perspectives* (pp. 88-107). University of Pennsylvania Press.

- Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>
- Orjuela Ruiz, A. (2012). El concepto de violencia de género en el derecho internacional de los derechos humanos. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 23(1), 89-114.
- Otalvarez Martínez, S. (2023). La baja capacidad institucional para conservar los saberes ancestrales afro en el departamento del Cesar. *IPSA Scientia*, 8(3), 10-34. <https://doi.org/10.62580/ipsc.2023.8.12>
- Palacio Zuluaga, P. (2011). *El tratamiento de la violencia de género en la Organización de las Naciones Unidas*. Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/122738/El-tratamiento-de-la-violencia-de-genero.pdf>
- Policía Nacional de Colombia. (2024). *Estadísticas Delictivas—Delitos Sexuales 2024*. Policía Nacional de Colombia.
- Robles Olarte, J. L. (2021). *Enfoque Diferencial. Origen y alcances*. Ministerio de Salud. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/enfoque-diferencial-origen-alcances.pdf>
- Rojas-Rodríguez, J. (2024). Impacto de las políticas públicas en la equidad de género en Colombia. *Verdad y Derecho Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3(2), 14-25. <https://doi.org/10.62574/qz16wf04>
- Rubio Castro, A. (1990). El feminismo de la diferencia: Los argumentos de una igualdad compleja. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, 70, 185-207.

- Rumbo, M. J. (2023, diciembre 6). Cifras de violencia contra la mujer son alarmantes Valledupar y el Cesar no son ajenos al flagelo. Informe de la Contraloría General. *Radio Guatapurí*. <https://radioguatapuri.com/noticias/19845>.
- Scott, J. (1996). El género: Una categoría útil para el análisis histórico. En *El género: La construcción cultural de la diferencia sexual* (1 era., pp. 265-302). PUEG.
- Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz. (2023). *Lineamientos para la implementación de interseccionalidad en la jurisdicción especial para la paz*.
- Segato, R. L. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Universidad Nacional de Quilmes.
- Senado de la Nación. (2024, abril 20). Comisión de la mujer pone la lupa contra la violencia en el departamento del Cesar. *Senado de la Nación*. <https://senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/5396-comision-de-la-mujer-pone-la-lupa-contra-la-violencia-en-el-departamento-del-cesar>
- Silva Fernández, A. A. R. (2018). El sujeto humano son dos y no uno: Notas sobre el feminismo de la diferencia. *Question*, 58(1), 1-14. <https://doi.org/10.24215/16696581e050>